

**APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
DE MARÍA PINTO**

RESOLUCION EXENTA N°300

SANTIAGO, 12 DE JUNIO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras; el Decreto TRA N°309/106/2022; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE la modificación al convenio asistencial docente, suscrito el 11 de junio de 2026, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Corporación Municipal de María Pinto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MARÍA PINTO

En Santiago, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, con domicilio legal en Avenida Independencia N°1027, comuna de Independencia, representada por su Decano, Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad”, o “FMUCH”; y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MARÍA PINTO**, RUT N°70.882.100-4, en lo sucesivo “la Corporación”, representada por su Secretario General, don **GABRIEL IGNACIO SANTANDER GARCÍA**, cédula de identidad N°16.296.118-7, ambos con domicilio en Avda. Francisco Costabal N°78, comuna de María Pinto, acuerdan suscribir la presente modificación de convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Corporación Municipal de María Pinto y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile suscribieron un convenio asistencial docente con fecha 27 de julio de 2018, que fue aprobado por Resolución Exenta N°3803 de fecha 5 de diciembre de 2018 de la Facultad. Posteriormente, ambas partes suscribieron una modificación de convenio con fecha 22 de junio de 2023, la cual fue aprobada por Resolución Exenta N°1656 de fecha 18 de julio de 2023 de la Facultad.

Dicho convenio tiene como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Corporación y la FMUCH, para el ingreso y recepción de estudiantes de Pregrado y de Programas de Formación de Título de Especialistas y de Postgrado que dicta la Facultad, en Centros

de Salud de su dependencia, para lo cual la Corporación proporcionará los espacios físicos necesarios para actividades académicas.

Desde la suscripción de dichos documentos a la fecha, se han producido cambios normativos, por lo que, en la actualidad es necesario introducir modificaciones al Convenio Asistencial Docente originalmente suscrito, con la finalidad de:

- i. Adecuar el instrumento a los nuevos requerimientos de acreditación aplicables a las Entidades de Salud, conforme a lo establecido en el compendio de circulares versión N°6, de la Superintendencia de Salud, aprobada por Resolución Exenta IP/N°7601/2024, respecto de los Convenios Asistenciales Docentes, en particular en lo relativo a la identificación de las carreras de la salud incluidas y el nivel de formación de los estudiantes.
- ii. Actualizar la información referida a los principios sobre los que se basa la relación asistencial docente, conforme a los nuevos requisitos de acreditación aplicables a las Entidades de Salud.
- iii. Agregar información en relación a las normativas contenidas en la Ley N°21.369 que regula el acoso laboral, acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; en el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834; y lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales.
- iv. Incorporar la Declaración referida a la pertinencia cultural e interculturalidad en la atención de salud, conforme lo establecido en la Ley N°20.584 y el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, aprobado por el Decreto N°21, de 2023, del Ministerio de Salud.
- v. Incluir lo dispuesto en la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece lineamientos sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos.

SEGUNDO: MODIFICACIONES

En virtud de los antecedentes señalados precedentemente los comparecientes convienen en realizar las siguientes modificaciones:

1.- Reemplazar el texto actual del artículo segundo, por el siguiente:

“SEGUNDO: El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Corporación y la FMUCH, para el ingreso y recepción de estudiantes de Pregrado y de Programas de Formación de Título de Especialistas y de Postgrado que dicta la Facultad, en Centros de Salud y dispositivos de su dependencia, para lo cual la Corporación proporcionará los espacios físicos necesarios para las actividades académicas.

Las carreras y niveles autorizados a rotar por los centros de salud y dispositivos dependientes de la Corporación son:

Carrera	Nivel
Medicina	Séptimo año
Enfermería	Quinto año
Fonoaudiología	Quinto año
Kinesiología	Quinto año
Nutrición y Dietética	Quinto año
Obstetricia y Puericultura	Quinto año
Tecnología Médica	Quinto año
Terapia Ocupacional	Quinto año

Con el propósito de facilitar el cumplimiento del objetivo señalado, las partes reconocen la necesidad de coordinar sus esfuerzos para evitar la superposición de programas de enseñanza de pregrado de carreras de igual denominación, dependientes de distintas Universidades en un mismo Centro de Salud”.

2.- Reemplazar el texto actual del artículo cuarto por el siguiente:

“CUARTO: Se deja expresa y especial constancia que las personas de la Facultad que deban incorporarse a los centros de salud y dispositivos dependientes de la Corporación, en virtud del presente convenio, ya sean estudiantes, docentes u otros, deberán respetar las normas que regulan su quehacer, obligándose a cumplir con las reglas y disposiciones que imparta el establecimiento. En particular, se define explícitamente que se debe velar por:

- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

En concordancia con lo indicado, las partes acuerdan que esta alianza estratégica tendrá como base los siguientes principios:

- **Protección de los Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud dependientes de la Corporación.
- **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud de dependencia de la Corporación.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

3.- Incorporar al texto del convenio vigente las siguientes cláusulas décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto nuevas, pasando las actuales a ser décimo séptimo, décimo octava y décimo novena, y así corrigiéndose la numeración actual del resto de sus cláusulas, de forma sucesiva y correlativa:

DÉCIMO CUARTO: Regulación sobre acoso sexual, violencia y Discriminación de Género.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como también la Ley N°21.643 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°E389867/2023 de la Contraloría General de la República y en el Oficio N°001-2023 de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

“DÉCIMO QUINTO: Declaración en virtud de la Ley N°20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N°21, de 2023, de MINSAL.

- a. La Corporación declara que los Establecimientos bajo su dependencia cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N°21 de 2023, de Salud, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio, la Facultad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
- c. La Corporación velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y personal en los Establecimientos bajo su dependencia, respeten los derechos establecidos en el reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

DÉCIMO SEXTO: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación”.

TERCERO: En todo lo no modificado, permanece plenamente vigente el convenio y su modificación, individualizados en la cláusula primera.

CUARTO: PERSONERÍAS

La personería del Secretario General de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MARÍA PINTO**, don Gabriel Ignacio Santander García, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N°290-2025 de Corporación Municipal de María Pinto, de fecha 23 de octubre de 2025, reducida a Escritura Pública de fecha 29 de octubre de 2025, Repertorio N°1062/2025, otorgada ante el Notario Público de Melipilla, don Jaime Arturo Contreras Miranda.

La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE** consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N°007732,

de 1996.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

QUINTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma electrónicamente a un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecida como fecha del presente instrumento la correspondiente a la estampada en la última firma electrónica, y quedando copias del mismo en poder de cada parte.

2. **DÉJASE** constancia que el convenio que se aprueba, no importa gasto al presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** copia el presente acto administrativo y copia del convenio que se aprueba a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
4. **ENVÍASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO